

Ernesto Carrasquillo—Designación

(P. del S. 1582)

[NÚM. 341]

[Aprobada en 16 de diciembre de 1999]

LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña que designe la Carretera PR-901 con el nombre de Ernesto Carrasquillo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Ernesto Carrasquillo fue elegido Alcalde de Yabucoa en el año 1940 y revalidó en las Elecciones Generales de 1944, ocupando así la poltrona municipal por espacio de ocho (8) años.

Maestro de profesión, enseñó en la zona rural hasta que fue transferido al pueblo en donde instruyó el séptimo (7mo) grado. Como político, defendió la clase obrera, labor que continuó desde el Senado de Puerto Rico.

Desde su puesto, logró mejorar el Hospital Municipal. Se interesó en mantener la comunicación entre los campesinos y maestros; entre comerciantes y clientes; y entre el obrero y el patrono. Continuó desarrollando proyectos para la construcción de carreteras que comunicaran a los barrios entre sí y con la zona urbana.

Desde su posición como Alcalde, comenzó el reparto de parcelas a los vecinos que cualificaran. Este programa le dio la oportunidad a muchos yabucoños de poseer un pedazo de tierra, habiendo sido una gran cantidad de éstos, agregados de la Central Roig.

Don Ernesto Carrasquillo fue electo en las Elecciones Generales de 1952, para ocupar un escaño en el Senado de Puerto Rico por el Distrito Senatorial de Humacao, posición

que ocupó sin interrupciones hasta el año de 1972. Este digno puertorriqueño fue el primer yabucoño que ocupó una posición en el Senado de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se ordena a la Coraisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que designe la Carretera PR-901 con el nombre de Ernesto Carrasquillo.

Artículo 2.—La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, tomará las medidas necesarias para que la Autoridad de Carreteras dé el fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.—Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 16 de diciembre de 1999.

Amparo a Menores en el Siglo XXI—Establecimiento

(P. de la C. 2830)

[NÚM. 342]

[Aprobada en 16 de diciembre de 1999]

LEY

Para establecer la “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”; y derogar la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como “Ley de Protección a Menores”; a fin de reenfocar la política pública de protección a menores; establecer las normas que regirán los procesos administrativos y judiciales; facilitar la coordinación entre las agencias y entidades que ofrecen servicios a niños maltratados; facultar al Departamento de la Familia a implantar esta Ley; incluir a los menores bajo su tutela en el